



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Agosto de 2008 No. 110

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 190	Por el que se acepta la renuncia presentada por el Ciudadano Gamaliel Pérez Pérez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento Municipal de Motozintla, Chiapas.	4
Decreto No. 191	Por el que se aprueban los escritos presentados por los Ayuntamientos, de Amatenango de la Frontera, Tuzantán, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Mapastepec, Tapalapa, Acala, El Porvenir, Huitiupán, Huixtla, Motozintla, Chicomuselo, Francisco León, Ixhuatán, Pijijiapan, San Cristóbal de Las Casas, San Lucas, Sitalá, Suchiate, Tapilula, Tecpatán, Tila, Totolapa, Cintalapa, Ixtapa, Sunuapa y Tumbalá, Chiapas, mediante los cuales solicitan prórroga para la entrega de la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.	6
Decreto No. 192	Por el que se declara el día 31 de Mayo como fecha Histórica Oficial para el Estado de Chiapas, incluyéndose en el Calendario de Efemérides, para conmemorar la adición del apellido Gutiérrez a la Ciudad de Tuxtla, Capital del Estado de Chiapas, acto realizado en Homenaje Póstumo a Don Joaquín Miguel Gutiérrez.	8
Decreto No. 193	Por el que se aprueba la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas, y de aprobarse al mismo para dar de baja del Patrimonio Municipal a siete (7) vehículos, toda vez que se encuentran en estado de obsolescencia.	11

Decreto No. 212	Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.	14
Decreto No. 220	Por el que se tiene a bien nombrar a los ciudadanos Licenciados Mario Antonio Ruiz Coutiño y Juan Gabriel Coutiño Gómez, como Magistrados del Tribunal Constitucional de la Magistratura Superior del Estado.	18
Decreto No. 221	Por el que se nombra como Magistrado del Tribunal Burocrático del Poder Judicial del Estado de Chiapas, representante de los municipios de la Entidad al Ciudadano Licenciado Juan Antonio Rodríguez Salim.	20
Decreto No. 222	Por el que se adiciona la fracción XX, al artículo 37, y se reforma el párrafo segundo del Artículo 70, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.	23
Decreto No. 223	Por el que se reforma y adiciona los artículos 11, 13, 14, 18, 19, 21 y 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mapastepec, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2008.	25
Decreto No. 224	Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para DesIncorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 3,080.37 metros cuadrados, para enajenarlo en vía de donación a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, a efecto de destinarlo a la construcción del Jardín de Niños y Niñas de nueva creación.	39
Pub. No. 868-A-2008	Convocatoria para contratación de obra pública, formulada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Copainalá, Chiapas.	44
Pub. No. 869-A-2008	Fe de erratas a la publicación número 848-A-2008, del Periódico Oficial número 105, Tomo III, de fecha miércoles 23 de julio del presente, referente a la pensión por Vejez, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor de la C. Marión de Jesús Ozuna Henning.	46
Pub. No. 870-A-2008	Fe de erratas a la publicación número 849-A-2008, del Periódico Oficial número 105, Tomo III, de fecha miércoles 23 de julio del presente, referente a la pensión por Invalidez, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor del C. Pablo Mejía Baneco.	47

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 222

Juan Sablles Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 222

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La transparencia y el acceso a la información pública es en México una realidad tangible, que no es posible soslayar, ni detener, misma que fue elevada a derecho fundamental y a rango Constitucional con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación número 16, Tomo DCXLVI, el pasado veinte de julio de dos mil siete, marcando un nuevo itinerario para acceder a la información pública generada por los diferentes órdenes de gobierno.

Con las reformas a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información publicadas en el Periódico Oficial en agosto del año pasado, el Estado de Chiapas fue el primero de la Federación en modificar la legislación de la materia, cumpliendo con lo dispuesto en la reforma federal para actualizar y hacer más perfectible la Ley. En ese sentido, la Ley de Transparencia del Estado se ubica a la vanguardia de otras normas similares.

La Constitución local reconoce en su artículo 10, fracción VIII, párrafo segundo, el derecho de los chiapanecos de acceder a la información pública, en este contexto el Poder Ejecutivo, como sujeto obligado y responsable de la conducción política del Estado, y en afán de respetar los principios constitucionales fundamentales de los ciudadanos en materia de acceso a la información, a fin de que los mandatos señalados en el dispositivo legal citado, sean una realidad, se hizo una revisión integral al marco jurídico local, específicamente a la Ley de la materia, con el propósito que se vislumbre de manera clara y transparente el conjunto de disposiciones en materia de acceso a la información.

En este sentido, la Administración del Gobierno del Estado está comprometida con la sociedad en el estudio jurídico, con el ánimo de ir transformando la legislación en un cuerpo normativo más eficaz, atendiendo a las necesidades que surgen en la Entidad, siendo pertinente adicionar una fracción

al artículo 37, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, cuyo propósito es renovar el marco jurídico apeguándose a los nuevos requerimientos de la sociedad, para lograr hacer de ese un Gobierno transparente y participativo en el que los ciudadanos puedan consultar información de su interés con libertad, garantizando la atención de sus consultas.

Bajo ese tenor, en la presente reforma, se establecen los indicadores de gestión, con el objeto de que los ciudadanos puedan solicitar información respecto de éstos, para conocer con certeza los avances que se han obtenido en la materia y la calidad en que ésta se ha realizado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adiciona la fracción XX, al artículo 37, y se reforma el párrafo segundo del Artículo 70, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XX, al artículo 37, se reforma el párrafo segundo del artículo 70, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Con excepción de la información reservada...

I. a la XIX...

XX.- La información completa y actualizada de los indicadores de gestión.

Artículo 70.- Las solicitudes de acceso a la información pública...

De igual forma, el solicitante podrá presentar su petición de acceso a la información pública por medios electrónicos, a través del sistema que los sujetos obligados establezcan para tal fin. En todo caso el sistema generará un acuse de recibo, que será el documento que ampare la recepción de la solicitud, en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación respectiva.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Para la observancia del artículo 70, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los municipios que tengan una población superior a los setenta mil habitantes, deberán contar con sistemas electrónicos para que los solicitantes puedan hacer uso de mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos del recurso de revisión al que se refiere el Capítulo II, de la misma Ley, a más tardar al veintiuno de julio de dos mil nueve.

Artículo Cuarto.- Los municipios con población menor a setenta mil habitantes, deberán atender el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes que por escrito se presenten ante la unidad de acceso a la información pública municipal respectiva, o si sus condiciones presupuestarias, humanas y técnicas se lo permiten, implementarán los sistemas electrónicos de acceso a la información pública y del procedimiento del recurso de revisión antes señalado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de agosto del año dos mil ocho.- D.P. Dip. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 223

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 223

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el Artículo 29, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado, faculta a este Poder Legislativo, fijar los Ingresos que deban integrar la Hacienda de los municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.